

tados en los que se encuentren dos gobernadores á la vez, las atribuciones que el artículo 3.º concede á esos funcionarios, deberán ejercerse por el magistrado reconocido por la mayoría de los pueblos del estado que preside.

8.º Se harán por el órgano legal á la futura representación nacional, luego que abra sus sesiones, las iniciativas siguientes: 1.º que el congreso general sancione con su respetable autoridad este plan, aprobando la necesidad y conveniencia de las medidas extraordinarias que se han adoptado para salvar á la nación de la crisis peligrosa en que se encuentra, para legitimar las autoridades de elección popular, y para regularizar constitucionalmente al gobierno general en el cuatrienio venidero: 2.º una amnistia ú olvido general de todo cuanto ha ocurrido desde el 1.º de setiembre de 323 hasta el presente dia: por esa amnistia todos los que han adoptado este plan ó lo adoptaren dentro del plazo que señalará uno de los artículos siguientes, quedarán garantizados en sus derechos legales que hoy obtengan; y por ningún caso ni acontecimiento de esos años podrán ser perjudicados en los que obtengan antes de publicarse este plan: y mientras se concede esta amnistia, aquellos á que se refiere este artículo conservaran la posesion en que se hallan en el dia sin la menor innovacion: 3.º las que el gobierno juzgue convenientes á fin de que el ejército sea reemplazado, su ley orgánica decretada, sus necesidades prevenidas, y cuanto sea conducente á que la fuerza armada concorra á asegurar la independencia, á afianzar la libertad, y á hacer observar religiosamente el régimen establecido: 4.º la revocacion de los decretos de 12 de octubre de este año sobre facultades extraordinarias, el de 27 de setiembre de 323 sobre conspiradores sometidos á la jurisdiccion militar, y el de 14 de abril de 324 acerca de oficiales desertores.

9.º Se sujetan á la aprobacion de la autoridad competente los empleos y grados dados por los Ecsmos. Sres. generales en gefes de ambas fuerzas beligerantes.

10.º Entretanto se otorga la amnistia de que habla la parte 2.º del artículo 8.º, nadie será molestado por los servicios prestados y opiniones manifestadas durante la revolucion.

11.º Todos los individuos del ejército y empleados de la federacion adoptarán el presente plan de paz; cualquiera contravencion se tendrá como atentatoria al bien comun de la nacion, y los oficiales generales y particulares con sueldo del erario público, que á los cuatro dias despues de aproximados á la distancia de seis leguas del punto de su residencia las fuerzas que lo sostienen, no se reunieren á ellas, quedarán privados de sus empleos conforme á la escepcion que se hizo de ellos en el artículo 8.º

12.º Los retirados, jubilados y pensionistas que no debe considerarseles en aptitud de poderlo efectuar por haber cerrado su carrera, serán dignos de igual pena, si despues de pasados los espresados cuatro dias continúan prestando servicios de cualquiera clase al gobierno ecsistente en Méjico.

13.º S. E. el presidente y los Ecsmos. Sres. generales en gefe de ambas fuerzas circular n el presente plan á todas las autoridades así civiles como militares para su esacto cumplimiento.

Y para constancia los generales y el coronel mencionados arriba, firmaron dos ejemplares de este convenio, y lo remitieron á los respectivos generales en gefe de ambas divisiones para su ratificacion.

Hacienda de Zavaleta diciembre 23 de 1832.—Antonio Gaona.—Mariano Arista.—Lino J. Alcorta.—Juan Pablo Anaya.—Gabriel Valencia.—J. Ignacio de Basadre.

El Escmo. Sr. general en gefe vice-presidente D. Anastasio Bustamante deseoso de oir nuevamente la opinion de la parte del ejército ecsistente en esta ciudad, para rectificar las opiniones que ya se han manifestado en las juntas que han precedido, y en las cuales se formaron las instrucciones de

# El Comandante

## GENERAL DE

### CHIAPAS A SUS SUBORDINADOS.

**COMPÑEROS** de armas: un grito de indignacion se escucha en toda la República contra los perfidos Colonos de Tejas, que han levantado el Estandarte de la rebelion para usurpar una de las partes mas hermosas de la Nacion que les dió noble acogida, y los colmó de inmensos beneficios.—Los valientes Mexicanos perecerán antes, que consentir en la desmembracion de su territorio.—Este acontecimiento tan ofencivo al gran Pueblo Mexicano no puede quedar impune.—El Supremo Gobierno se ocupa infatigable en tomar las mas energicas providencias para repeler tan injusta agresion.—La Nacion se ha conmovido para sostener con dignidad la guerra nacional á que se le há provocado.—**SOLDADOS:** unámonos con firmeza al derredor del Supremo Gobierno para sostener la integridad del territorio nacional.—Recordad que siempre habeis triunfado de los enemigos de nuestra independiencia.—Cumplid en esta vez con el mas sagrado de vuestros deberes.—Haced ver al mundo civilizado que sois dignos de guardar el honor del Pavellon de la gran nacion á que pertenecis, y que estais prontos á sacrificaros en esta guerra extranjera en la que mas que nunca dareis repetidas pruebas de que sois capaces de sostenerla con el pundonor que es caracterisco al invencible soldado Mexicano.

Contad mis amigos en todas vuestras fatigas y peligros con la mas eficaz cooperacion de vuestro mejor amigo y compañero de armas.

**MANUEL GIL PEREZ.**

Imprenta de Gobierno dirigida por Andres Caseros, calle del Congreso núm. 1.º



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ







00750  
**CARTA CIRCULAR.**

SON adjuntos algunos ejemplares de mi decreto, y proclama, en cuyos documentos están consignados los principios que me rigen y el objeto que me he propuesto con los que me siguen.—Su circulación oportuna tiene por mira principal desengañar á los que fasciados por las protervas calumnias de los tiranos, puedan acaso cooperar á remachar los grillos á la patria; por lo que recomiendo á U. su publicación.

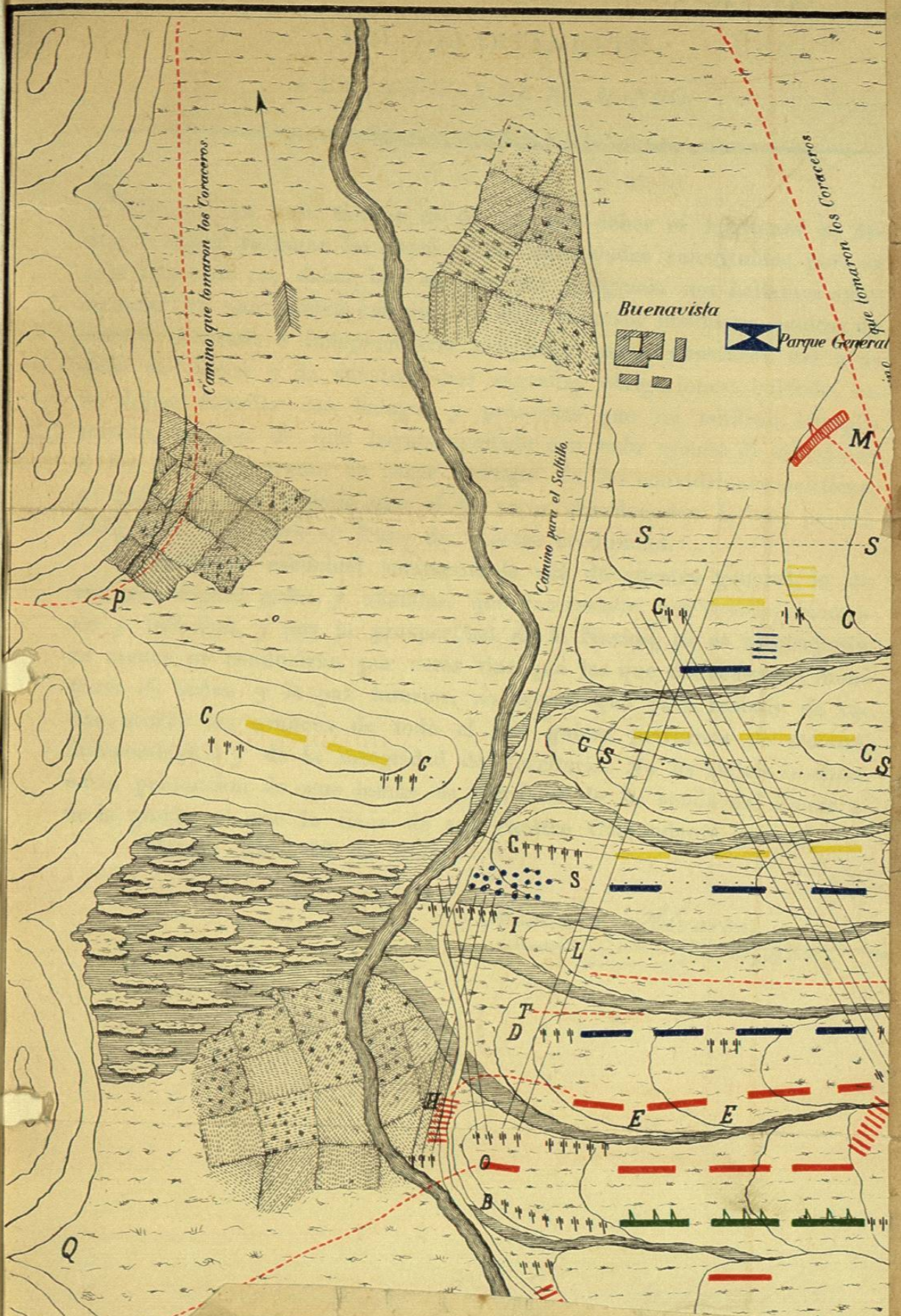
Si por desgracia nuestra, antes creyeron algunos que solo se dignaban emplear los sucesos posteriores han acreditado que esta especie, distribuida por los amigos del pacto fundamental, era para conquistar sus aspiraciones sobre las libertades públicas.—Hoy la cuestión es ya palpable, no se trata de las personas, sino de la Constitución que la patria se dio definitivamente y voluntariamente; y no autorizándose, como en el año pasado, con actos verdaderamente insignificantes de Municipalidades cuyas pequeñas órdenes de atribuciones está bien marcada por las leyes, esto es aun concebido espontáneamente en los municipales que las hayan suscritas.

Mi única ambición es contribuir al restablecimiento del orden constitucional.—Conseguido, me restituiré al seno de mi familia, cuyos bienes de fortuna han sido saqueados, y sin mi atención parecería en la miseria á que nos han reducido.

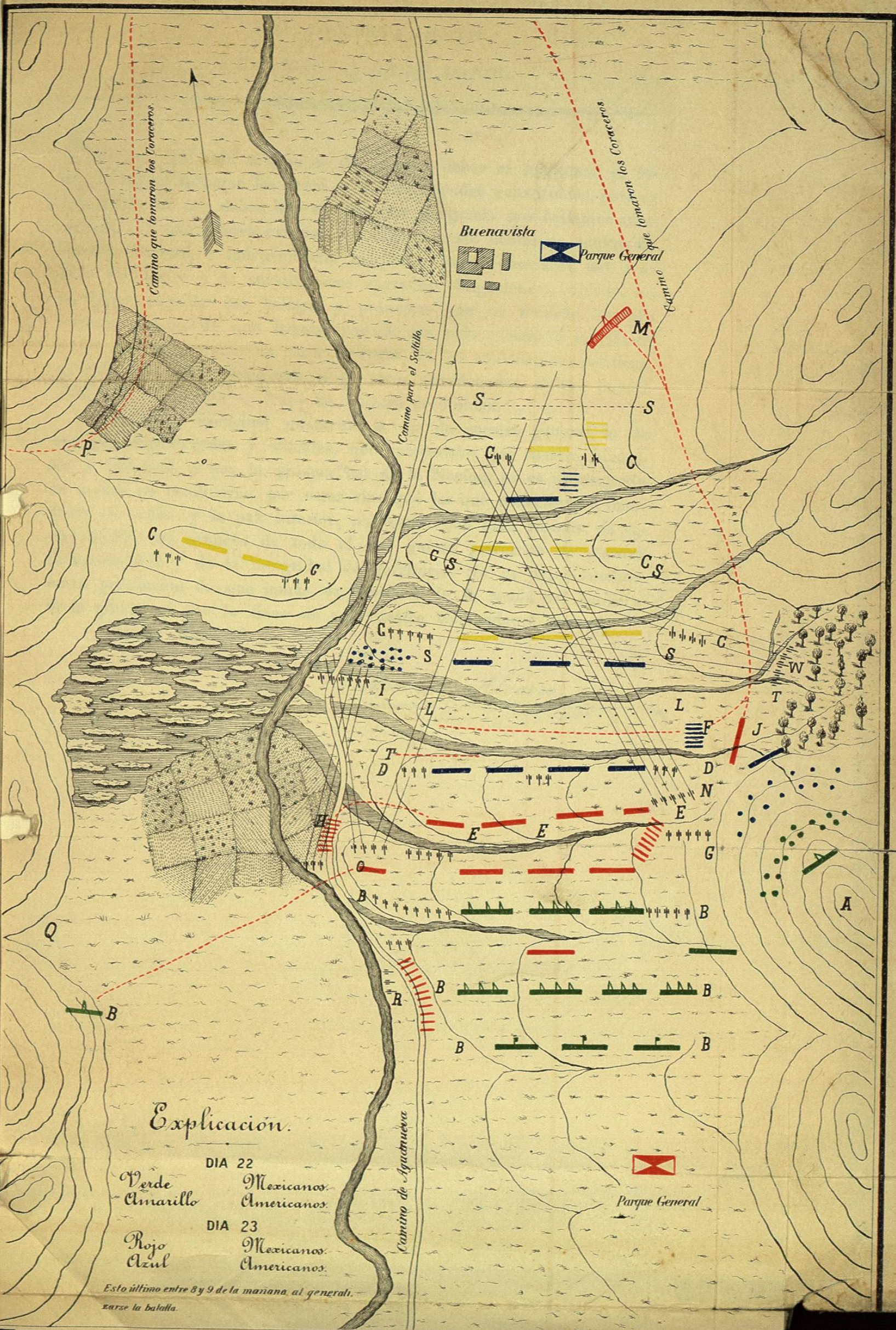
Pensémos U. de que tales son mis sentimientos, tales mis ideas, y que mi intención recta y sana tiende, en cuanto pueda de mi arbitrio, á que mis compañeros, para lo cual redujéramos únicamente su cooperación, y la de los demás sus compañeros.—Si desoyen mi voz, resignense aun á sufrir, mas de lo que ya sufren, en estos aciagos días envilecidos y saqueados seremos tratados por los rotos españoles en los tiempos de la conquista, y si hoy los comandantes desvergonzadamente han estado en su beneficio la venta de artículos de primera necesidad, cuyos establecimientos salen con nuestros ganados que roban, y los granos que deciman para sostener sus vicios, después porciónones corras á los cueros, y una maraña de fuego en los carceres, seremos completamente sus esclavos, y legaremos á la posteridad eternas y detestables cadenas.

Acepte U. cordialmente mi afecto, y la oferta de mi mas sincera amistad.

*Juan Manuel de los Rios*  
*Juan Manuel de los Rios*







*Explicación.*

- |          |        |             |
|----------|--------|-------------|
|          | DIA 22 | Mexicanos   |
| Verde    |        | Americanos. |
| Amarillo |        |             |
|          | DIA 23 | Mexicanos   |
| Rojos    |        | Americanos. |
| Azul     |        |             |

*Esto último entre 8 y 9 de la mañana, al generalizarse la batalla.*